

## LAS MEDIDAS CAUTELARES EN EL SISTEMA INTERAMERICANO DE DERECHOS HUMANOS: SU EFECTO VINCULANTE EN COLOMBIA

Milady Leyva

### Resumen

Las medidas cautelares son acciones encaminadas a la prevención o cautela en la vulneración del derecho que se busca proteger a través del proceso jurisdiccional, en el Sistema Interamericano de Derechos Humanos se contempla la misma acción accesoria al proceso en sí, su finalidad es la misma aunque cambie su fuente frente al decreto de una medida en un proceso en un proceso de carácter nacional, el juez que conoce del proceso expide la medida cautelar a solicitud de parte, por su parte el juez interamericano no decreta la medida cautelar, esta función la tiene el órgano cuasi jurisdiccional denominada Comisión Interamericana de Derechos Humanos, estas medidas cautelares son controversiales en el mundo jurídico por su legitimidad y validez dentro de los ordenamientos jurídicos de los Estados parte lo que hace que sea un problema a resolver su carácter vinculante en el ordenamiento jurídico colombiano.

### Palabras clave

Medidas cautelares, Sistema Interamericano de Derechos Humanos, Colombia.

### Abstract

The judicial precautionary measures are actions aimed at the prevention or caution in the violation of the right that seeks to protect through the jurisdictional process, in the Inter-American Human Rights System is contemplated the same accessory action to the process itself, its purpose is the same although change its source against the decree of a measure in a process in a national process, the judge who knows the process issued the injunction at the request of a party, for its part the inter-American judge does not order the precautionary measure, this function has the quasi-jurisdictional body called the Inter-American Commission on Human Rights, these precautionary measures are controversial in the legal world because of their legitimacy and validity within the legal systems of the States parties, which makes it a problem to resolve their binding nature in the legal system Colombian.

### Key words

Precautionary Measures, Inter-American Human Rights System, Colombia.

# **LAS MEDIDAS CAUTELARES EN EL SISTEMA INTERAMERICANO DE DERECHOS HUMANOS: SU EFECTO VINCULANTE EN COLOMBIA**

## **Introducción**

En las últimas décadas los Estados Parte de la Organización de Estados Americanos y de la Convención Americana sobre Derechos Humanos han soslayado las recomendaciones que hace la Comisión Interamericana de Derechos Humanos, como también los mecanismos del Sistema Interamericano de Derechos Humanos como las opiniones consultivas, las visitas *in loco* e *in situ* entre otras para promocionar y proteger los derechos humanos de las personas del continente americano, dentro de estos también están las sentencias y medidas cautelares de la Corte Interamericana de Derechos Humanos, las cuales países como Venezuela no cumplen amenazando y retirándose de la Convención Americana sobre derechos humanos dejando claro su poco compromiso con los derechos humanos, también en Colombia varios sectores políticos tienen la misma tendencia del país vecino, pero, otros se adhieren a la idea del derecho transnacional y su plena validez y vinculación, el debate se hace centrado hace pocos años sobre las medidas cautelares del sistema interamericano sobre el caso del destituido alcalde de Bogotá Gustavo Petro Urrego dado que su rápida implementación y expedición dejó en tela de juicio la imparcialidad del mecanismo frente a la ciudadanía en general, por lo anterior es menester investigar cuál es el grado de satisfacción de las medidas cautelares que dictó el Sistema Interamericano de Derechos Humanos en los casos que involucran a Colombia. De lo dicho anteriormente se formula el siguiente problema jurídico ¿Tienen valor y aplicación jurídica las medidas cautelares del sistema interamericano de derechos humanos en el ordenamiento jurídico Colombiano? para abordar este interrogante se le dará respuesta a estos cuestionamientos ¿Cómo están reguladas las medidas provisionales desde el ordenamiento jurídico del Sistema Interamericano de Derechos Humanos? ¿Cuál es el grado de vinculación de los pronunciamientos de la Comisión Interamericana de Derechos humanos en materia de medidas cautelares en Colombia? ¿Cómo está regulado el diálogo entre las Cortes para aplicar la medida cautelar que ordena la Corte Interamericana? de su respuesta se deducirán las conclusiones de esta investigación jurídica.

## **Problema de investigación**

Desde el año 2002 la comunidad jurídica colombiana ha tenido en su discusión jurídica un nuevo tema del derecho internacional público, es el referido al valor, obligatoriedad, y aplicación de las recomendaciones de la Comisión Interamericana de Derechos Humanos, que ahora se definen como medidas cautelares, gran parte de los doctrinantes del derecho público las consideran dentro de bloque de constitucionalidad otros bajo el mismo argumento manifiestan que no vinculan al Estado Colombiano por no estar dentro del Pacto de San José que fue el instrumento firmado y ratificado por Colombia, por eso es menester revisar el procedimiento por el cual las medidas cautelares de la Comisión Interamericana sobre Derechos Humanos son expedidas y examinar los pronunciamientos de la Corte Constitucional colombiana para responder la siguiente pregunta ¿Tienen valor y aplicación jurídica las medidas cautelares del sistema interamericano de derechos humanos en el ordenamiento jurídico Colombiano?

## **Metodología**

Esta investigación es de tipo es Documental, porque utiliza una metodología descriptiva y de enfoque cualitativo, dado que se revisan los distintos pronunciamientos de la Corte Interamericana de Derechos Humanos a nivel internacional, los de la Corte Constitucional colombiana a nivel nacional y los distintos estándares de derechos humanos. Además, puede predicarse de la presente investigación su desarrollo a partir de métodos de pensamiento lógico, con fines cognitivos y cuyo propósito específicamente de las medidas cautelares en materia de protección a derechos humanos, por otra parte su enfoque es cualitativo porque se inspira en un paradigma emergente, alternativo, naturalista, humanista, constructivista, interpretativo o fenomenológico, el cual aborda problemáticas condicionadas, históricas y culturales, en las que el hombre está insertado, y cuyo propósito es la descripción de los objetos que estudia, la interpretación y comprensión; de esta forma la investigación responde a las preguntas que es como es y tiende a precisar la cualidad, la manera de ser, lo que distingue y le caracteriza, y por último su diseño es descriptivo porque para la recolección de datos se utiliza el fichas jurisprudenciales, legales y de doctrina, además de la revisión de material bibliográfico.

## **Esquema de resolución del problema**

En primer lugar se abordarán los instrumentos jurídicos internacionales que regulan las medidas cautelares de la comisión interamericana de derechos humanos a saber, la Convención Americana sobre derechos humanos, El reglamento de la Comisión, El Estatuto de la Comisión, y la Resolución 01 del 2005 dictada por la Asamblea de la Organización de los Estados Americanos para responder a la siguiente pregunta ¿Cómo están reguladas las medidas provisionales desde el ordenamiento jurídico del Sistema Interamericano de Derechos Humanos? Su respuesta está en el primer punto de este trabajo de investigación, el segundo punto de este trabajo abordará la regulación de estas medidas cautelares internacionales dentro del ordenamiento jurídico colombiano analizado desde las sentencias de tutela de la Corte Constitucional que le dan solución a este problema jurídico ¿Cuál es el grado de vinculación de los pronunciamientos de la Corte Interamericana de Derechos humanos en materia de medidas cautelares en Colombia? Su respuesta está en el segundo punto de este trabajo de investigación.

## **Resultados de investigación**

### **1. Las medidas cautelares en el sistema interamericano de derechos humanos.**

El sistema interamericano de derechos humanos es el sistema regional de derechos humanos de América nació con la Declaración Americana de los Derechos y Deberes del Hombre en la Novena Conferencia Internacional Americana celebrada en 1948, mismo año de la Carta de la OEA, el sistema está integrado por la Comisión y la Corte Interamericana de derechos humanos, la primera tiene como función principal velar por la promoción y protección de los derechos humanos en América, hay que resaltar es un órgano autónomo de la Organización de Estados Americanos, creada en 1948, y que su fundación se remonta a 1959 diez años antes de la declaración del Pacto de San José y veinte años antes de la creación de la Corte Interamericana de Derechos Humanos, en esos veinte años las funciones de promoción y protección de derechos humanos se ciñeron a las recomendaciones, a las visitas *in loco* e *in situ*, los informes sobre el estado de los derechos humanos en los Estados americanos.

La comisión interamericana de derechos humanos está ubicada en Washington, D. C. es Estados Unidos, en su sede se encuentran los siete miembros de la Comisión, estos son Francisco José Eguiguren, Margarette May Macaulay, Esmeralda Arosemena de Troitiño, José de Jesús Orozco, Paulo Vannuchi, James L, Cavallaro, y Luis Ernesto Vargas Silva, su misión

como órgano principal de la OEA es promocionar y proteger los derechos humanos en América. Ahora desde 1965 la Comisión fue facultada para recibir y procesar las denuncias y peticiones especiales en casos individuales en los cuales se aleguen vulneración a los derechos humanos, a través de la Segunda Conferencia Interamericana Extraordinaria celebrada en Brasil, como un dato importante hasta el 2017, se ha recibido aproximadamente 23.000 denuncias y peticiones, en 1967 la Comisión se convirtió en un órgano de la Organización de Estados Americanos a través del protocolo de Buenos Aires.

Según el reglamento de la comisión en su artículo 25 define que este órgano podrá pedirle a un Estado que establezca medidas cautelares para proteger un derecho humano que está o podría ser vulnerado esto bajo los parámetros de gravedad y urgencia, esta medida puede ser individual o colectiva. Por otra parte, el reglamento también indica que las medidas cautelares decretadas no constituye prejuzgamiento sobre el caso en concreto.

Específicamente las medidas cautelares se fundamentan en el artículo 106 de la Carta de la Organización de los Estados Americanos, el cual menciona la teleología de la Comisión Interamericana de derechos humanos, “promover la observancia y la defensa de los derechos humanos”, y cita a la Convención Americana sobre derechos humanos como el instrumento en el que se debe o debieron determinar “la estructura, competencia y procedimientos” de la Comisión, al acudir a la CADH en su artículo 41.b se encuentra la obligación del organismo cuasi-jurisdiccional de “formular recomendaciones (...) a los gobiernos de los Estados miembros para que adopten medidas progresivas en favor de los derechos humanos” parecería que este el fundamento convencional de las medidas cautelares para los Estados Parte, pero dentro de la Convención en el mismo artículo se menciona que las medidas que recomiende la Comisión debe realizarse dentro del “marco de sus leyes internas y sus preceptos constitucionales”, por otra parte en el Estatuto de la Comisión se menciona en el artículo 18. b lo antes citado añadiendo “y de sus compromisos internacionales, y también disposiciones apropiadas para fomentar el respeto a estos derechos”, siguiendo con el fundamento del reglamento de la Comisión está determina que de oficio o a solicitud de parte solicitará a los Estados Parte que adopten las medidas correspondientes para que se proteja un derecho que está siendo lesionado, como se mencionaba anteriormente estas medidas se solicitan en virtud de “la gravedad y urgencia que presenten un riesgo de daño irreparable a las personas o al objeto de una petición”.

Dentro de este reglamento y para no dar lugar a equívocos se definen los criterios gravedad y/o urgencia de la situación y daño irreparable, la gravedad de la situación se refiere al “el serio impacto que una acción u omisión puede tener sobre un derecho protegido o sobre el efecto eventual de una

decisión pendiente en un caso o petición ante los órganos del Sistema Interamericano”, la urgencia de la situación se determina desde “la información que indica que el riesgo o la amenaza sean inminentes y puedan materializarse, requiriendo de esa manera acción preventiva o tutelar” y el daño irreparable se refiere a “la afectación sobre derechos que, por su propia naturaleza, no son susceptibles de reparación, restauración o adecuada indemnización”.

Más allá de estos criterios en el reglamento se deja claro el carácter colectivo e individual que pueden tener las medidas cautelares, colectivas pueden ser desde la posibilidad de individualización y determinación de quienes serían beneficiados por la medida.

Ahora, dentro del procedimiento de solicitud de las medidas cautelares la Comisión exige tres requisitos de forma, como en toda acción jurídica, el primero se refiere a que deben estar determinadas las personas que serán beneficiadas con la medida, determinadas con sus datos esenciales, ubicación geográfica, o su pertenencia a una comunidad o pueblo, el segundo se refiere a los hechos en los que apoya su solicitud, esta descripción debe ser lo más detallada posible, siempre debe estar organizada en orden cronológico y por último la petición de las medidas que requieren, después de presentada esta solicitud antes de requerir al Estado Parte se le pedirá información sobre los hechos, pero cuando la urgencia sea apremiante se saltará este paso para llevar a sesión esta solicitud para evaluar si requiere al Estado directamente.

El trámite de las solicitudes en las sesiones tiene varios filtros, entre los que cabe destacar la subsidiariedad, es decir, si los solicitantes ya agotaron los procesos o los recursos nacionales y solo acuden al Sistema Interamericano subsidiariamente, el segundo, es la verificación del fenómeno de “Cosa juzgada” según el cual no se puede presentar dos veces la misma solicitud si la primera ya ha sido desestimada, a no ser que esta contenga hechos nuevos que varíen sustancialmente la petición, una vez expedida la medida cautelar el Estado queda obligado a adoptarla y la Comisión queda facultada para hacer seguimiento al cumplimiento de dicha medida.

## **2. Las medidas cautelares transnacionales en el ordenamiento jurídico colombiano**

Las medidas cautelares son aquellas “dictadas mediante providencias judiciales con el fin de asegurar que cierto derecho podrá ser efectivo en el caso de un litigio en el que se reconozca la existencia y legitimidad de tal

derecho” (Manuel Ossorio en Diccionario de Ciencias Jurídicas, Políticas y Sociales de Buenos Aires, Argentina por la Editorial Heliasta en el 2006). Ahora, estas medidas tienen aún mucha mayor relevancia cuando son dictadas en virtud de la protección de derechos humanos establecidos en los estándares internacionales de derechos humanos, el problema se presenta cuando dentro de su Reglamento, de la Comisión Interamericana de Derechos Humanos, no se indica de qué forma deben ser asimiladas y acatadas estas medidas cautelares en el ordenamiento interno de los Estados Parte de la OEA, el ordenamiento jurídico colombiano las incorpora automáticamente y el Estado debe hacerlas efectivas en su totalidad de no hacerlo se genera una responsabilidad internacional del estado por su incumplimiento.

### *Sentencia de Tutela 558 de 2003*

Esta es la primer sentencia de la Corte Constitucional que se refirió a las medidas cautelares, en este caso la peticionaria Matilde Velásquez Restrepo solicitaba la aplicación de las medidas cautelares dictadas por la Comisión con las cuales se protegían los derechos fundamentales de Jhon Jairo Ocampo Velásquez, Matilde A. Velásquez Restrepo, Diana Patricia Ocampo Velásquez y Luz Myriam Ocampo Velásquez a la vida, integridad personal, verdad, justicia y reparación, acudieron ante el Sistema Interamericano de Derechos Humanos por ser víctimas de desaparición forzada por miembros de la fuerza pública del Estado Colombiano, que luego de acudir a la ubicación de los peticionarios y como represalia torturaron a algunos miembros de esta familia lo cual probaron en el proceso penal que adelantaba contra estos, la respuesta de el Ministerio de Relaciones Exteriores fue solicitar la declaración de improcedencia de esta acción de Tutela, frente a este caso la Corte Constitucional encuentra tres problemas jurídicos a resolver:

“¿Cuál es la naturaleza jurídica de los diversos actos emanados de las Organizaciones Internacionales y cuál en particular aquella de las medidas cautelares decretadas por la CIDH? ¿De qué manera se incorporan las medidas cautelares al ordenamiento jurídico colombiano? ¿Qué autoridades públicas internas están llamadas a participar en la ejecución de las mencionadas medidas? ¿Procede la acción de tutela para garantizar la eficacia de unas medidas cautelares decretadas por la CIDH? ¿procede o no la acción de tutela y cuál debe ser el contenido de la orden judicial de amparo?”

Primero; frente a la naturaleza jurídica de las medidas cautelares la Corte Constitucional Consideró que con base a la doctrina internacionalista contemporánea del derecho, aplicada por los tribunales de arbitramento internacional los exhortos de los organismos internacionales deben ser

considerados por el operador jurídico del derecho interno desde los compromisos internacionales que tiene el Estado, sin esto no tiene fundamento la existencia de los tribunales de arbitramento ni las Cortes Internacionales por lo que esta tesis toma cada día más fuerza en la comunidad internacional.

Segundo: Las medidas cautelares están dentro del marco de la progresividad de las medidas en favor de los derechos humanos, por eso la Corte Constitucional considera que:

“Las medidas cautelares (...) son indispensables no sólo en los procesos propiamente dichos, sino inclusive en los procedimientos en los cuales se discuten los derechos o intereses legítimos de las personas, ya que es necesario preservar la situación que debe prevalecer durante el trámite para evitar que se consumen de manera irreparable las violaciones a dichos derechos e intereses, o bien que pueda quedar sin materia la sentencia o resolución que se pronuncien en cuanto al fondo”

Desde lo anterior la Corte Constitucional anota que las medidas cautelares proferidas por la Comisión se enfocan en situaciones de presunta vulneración a los derechos humanos en casos concretos, determinables e identificables, por lo que su ejecución se ve aunada a la acción de tutela en la que se constata la subsidiariedad de la acción al probar la existencia de un proceso penal independiente que versa sobre los mismo hechos, o de cualquier jurisdicción o competencia en curso en el Estado Parte y uno administrativo establecido en el decreto 2105 de 2001, es claro dado que el Ministerio de Relaciones Exteriores tiene como obligación en el marco jurídico de la Dirección de Derechos Humanos y Derecho Internacional Humanitario:

“Transmitir a las entidades estatales pertinentes las solicitudes de acción urgente que le formulan al Estado colombiano los organismos internacionales de protección de los derechos humanos ante (sic) amenazas o situaciones especiales de riesgo, hacer un seguimiento de las medidas adoptadas en virtud de tales amenazas o situaciones y presentar los informes periódicos a que haya lugar.”

Y como complemento administrativo a la función de asimilación de medidas cautelares por parte de la Comisión esta Dirección Administrativa también tiene la obligación de:

“8. Coordinar el manejo de los casos individuales, que, por posibles violaciones de derechos humanos, sean denunciados internacionalmente y transmitidos al Gobierno de Colombia por los organismos internacionales de protección y definir las pautas que deben tenerse en relación con las actuaciones de especial trascendencia jurídica.”



Este proceso es soslayado por los peticionarios y demuestra su insuficiencia al acudir directamente la acción de tutela por parte de los accionantes, por lo que la acción de tutela es el medio jurídico por el cual se integran estas medidas al ordenamiento jurídico interno, dado que los derechos que se encuentran en vilo son derechos que están en la Constitución Política es su carta de derechos fundamentales como en el bloque de constitucionalidad del Pacto de San José por lo que la acción de tutela es un medio idóneo para protegerlos.

### *Sentencia de Tutela 786 de 2003*

Esta es la segunda sentencia de la Corte Constitucional refirió al bloque de constitucionalidad en la que menciona que la vinculatoriedad de las normas internacionales y de las medidas cautelares, a propósito, la Corte Constitucional menciona:

“Si las medidas cautelares están consagradas como una de las competencias de la Comisión Interamericana de las cuales puede hacer uso para la efectiva protección de los Derechos Humanos consagrados en la Convención, y son desarrollo de la Convención Americana de Derechos Humanos, al hacer esta última parte del bloque de Constitucionalidad sí tienen vinculatoriedad en el ordenamiento interno.”

En este caso la peticionaria Nelsy Torres Arias solicitaba la aplicación de las medidas cautelares decretadas por la Comisión con las cuales se busca proteger los derechos de a la vida, la integridad personal y el debido proceso de su hermano Alcides Torres Arias fue detenido y desaparecido por miembros de la Fiscalía General de la Nación, en el municipio de Carepa Antioquia, Nelsy acudió ante el Sistema Interamericano de Derechos Humanos subsidiariamente al ya haber acudido antes la jurisdicción interna, los accionados hicieron hincapié en que la petente no agotó totalmente la jurisdicción nacional y que el Estado no está obligado a ejecutar las medidas cautelares que ordena la comisión por no estar plenamente definidas en el Pacto de San José sino en el Reglamento de la Comisión, instrumento que el Estado Colombiano no ha firmado ni ratificado y que no hace parte del bloque de constitucionalidad, según los accionados, por no ser un instrumento de derechos humanos.

La Corte Constitucional se planteó dos problemas el primero fue “Si es procedente solicitar el cumplimiento de medidas cautelares decretadas por la Comisión Interamericana de Derechos Humanos a través de tutela.” Este problema fue resuelto en la sentencia de tutela 558 del 2003, por lo que la Corte decidió que, si es procedente esta solicitud cautelar a través de la acción

de tutela, el segundo problema, novedoso, es “Si el incumplimiento de estas medidas cautelares constituye una vulneración al debido proceso.” Frente a este problema jurídico hay que recalcar que el debido proceso, tiene un rango legal, constitucional y convencional que se unifica mediante el bloque de constitucionalidad, ante esto la Corte Constitucional consideró:

“(…) el incumplimiento de las medidas cautelares también implica la vulneración del derecho al debido proceso tanto interno como internacional- que, como ya se vio, incluye el cumplimiento de las medidas tomadas por las autoridades competentes de la efectiva protección de los derechos. “

Por lo que la Corte concluye que el “pleno cumplimiento al debido proceso para el individuo que solicita la protección ante instancias internacionales se debe perfeccionar a nivel interno cuando el Estado cumpla con lo dispuesto por la Comisión”, el petente tiene como medios procesales la petición administrativa al Ministerio de Relaciones Exteriores y al Ministerio de Interior y de Justicia, y en caso negativa, o de retrasos injustificados podrá acudir a la jurisdicción por medio de la acción de tutela, porque según la Corte Constitucional “Este mecanismo procede puesto que a nivel interno no hay ninguna otra garantía judicial para exigir el cumplimiento de las medidas cautelares decretadas por la Comisión”.

#### *Sentencia de Tutela 524 de 2005*

Esta es la tercera sentencia de la Corte Constitucional se refirió a las medidas cautelares de la Comisión Interamericana de Derechos Humanos, a la acción de tutela como mecanismo procesal para hacer efectivas las medidas en el derecho interno y al derecho de la seguridad personal, frente a los dos temas anteriores la Corte ha sido enfática en recalcar que, si son vinculantes las medidas cautelares proferidas por la comisión, a propósito menciona:

“En efecto, esta Corporación ha señalado en varias oportunidades que las medidas cautelares decretadas por la CIDH comportan carácter vinculante a nivel interno, por cuanto éste es un órgano de la Organización de Estados Americanos -OEA- del cual Colombia hace parte, al igual que es Estado Parte en la Convención Americana sobre Derechos Humanos que fue aprobada por la Ley 16 de 1972 y ratificada el 31 de julio de 1973.

Otro fundamento jurídico internacional que cita la Corte Constitucional para recalcar la validez de las medidas cautelares a nivel interno son las siguientes:

“(…) el Estatuto de la CIDH fue adoptado por la Asamblea General de la OEA, en la cual participa Colombia. Y, en virtud de que la Convención, en tanto tratado de derechos humanos, según el artículo 93 constitucional, inciso primero, está incorporada al ordenamiento interno y hace parte del bloque de constitucionalidad.”

En el caso en concreto, el peticionario Ricardo Gutiérrez Soler, hermano del beneficiario de la medida, solicitó la tutela de sus derechos fundamentales a la vida, a la dignidad humana, a la integridad personal, a la libertad y al trabajo de su hermano que fue señalado militante de la guerrilla de las FARC - EP a través de maniobras de miembros de la policía y del CTI que buscaban señalarlo como fabricante de vehículos bomba, esto en virtud de las medidas cautelares decretadas por la Comisión Interamericana de Derechos Humanos por lo que accionó contra el Ministerio del Interior -Grupo de Protección-, el Ministerio de Relaciones Exteriores -Dirección de Derechos Humanos y Derecho Internacional Humanitario-, la Vicepresidencia de la República -Oficina de Derechos Humanos- y la Policía Nacional.

La Corte Constitucional considera que el derecho a la seguridad personal es el derecho a recibir protección frente al peligro en el que no están en el deber de soportar por lo que es:

“(…) la obligación del Estado de garantizar la seguridad de los sujetos expuestos a riesgos excepcionales se convierte en una obligación de resultados – para efectos de responsabilidad administrativa- , no ya de medios como la que tiene en relación con la población que no se encuentra en dichas circunstancias especiales.”

En virtud de esta postura la Corte Constitucional decidió tutelar los derechos de Wilson Gutiérrez Soler a través de las órdenes impartidas al Ministerio de Relaciones Exteriores, a la Policía Metropolitana de Bogotá y al Ministerio de Interior y de Justicia brindar las medidas necesarias para que se proteja la seguridad del beneficiario de la acción de tutela.

## **Conclusiones**

Dentro del examen realizado al fundamento jurídico que tienen las medidas cautelares en el Sistema interamericano de Derechos Humanos, a saber la Convención Americana sobre derechos humanos, El reglamento de la Comisión, El Estatuto de la Comisión, y la Resolución 01 del 2005 dictada por la Asamblea de la Organización de los Estados Americanos se concluye que las medidas cautelares proferidas por la Comisión tienen validez, eficacia y legitimidad los Estados Parte del Pacto de San José por lo que es menester por parte de los Estados creen los mecanismos administrativos y judiciales para la aplicación de las medidas cautelares en sus ordenamientos jurídicos internos, de lo contrario se seguirán impetrandos acciones de tutela para hacer válidas las medidas cautelares que profiera la Comisión Interamericana de Derechos Humanos.

Después del análisis, a groso modo, sobre las sentencias de tutela proferidas por la Corte Constitucional a saber 558 del 2003, 786 de 2003, 327 de 2004, 524 de 2005, 367 de 2010 y 078 de 2013, se concluye que el Estado Colombiano no ha creado un procedimiento administrativo eficiente en cabeza del Ministerio de interior y de justicia o del Ministerio Relaciones Exteriores para aplicar las medidas cautelares proferidas por la Comisión Interamericana de Derechos Humanos, por lo que se denota una falta de compromiso con los derechos humanos cobijados por el Pacto de San José, por lo que a los peticionarios deben acudir al medio subsidiario de la acción de tutela ante la jurisdicción para hacer efectivas estas medidas cautelares, por esto, la Corte Constitucional colombiana se ha convertido en el garante de los derechos humanos ante el Sistema Interamericano de Derechos Humanos.

## Referencias

Corte Constitucional, Sentencia de tutela 558 del 2003 . Tomado de:  
<http://www.corteconstitucional.gov.co/relatoria/2003/T-558-03.htm>

Corte Constitucional, Sentencia de tutela 786 de 2003 . Tomado de:  
<http://www.corteconstitucional.gov.co/relatoria/2003/T-786-03.htm>

Corte Constitucional, Sentencia de tutela 524 de 2005 . Tomado de:  
<http://www.corteconstitucional.gov.co/relatoria/2005/T-524-05.htm>

Corte Constitucional, Sentencia de tutela 078 de 2013 . Tomado de:  
<http://www.corteconstitucional.gov.co/relatoria/2013/T-078-13.htm>

Corte Constitucional, Sentencia de tutela 327 de 2004. Tomado de:  
<http://www.corteconstitucional.gov.co/relatoria/2004/T-327-04.htm>

Corte Constitucional, Sentencia de tutela 367 de 2010. Tomado de:  
<http://www.corteconstitucional.gov.co/relatoria/2010/T-367-10.htm>

Manuel Ossorio en Diccionario de Ciencias Jurídicas, Políticas y Sociales de Buenos Aires, Argentina por la Editorial Heliasta en el 2006 Tomado de:  
[https://conf.unog.ch/tradfraweb/Traduction/Traduction\\_docs%20generaux/Diccionario%20de%20Ciencias%20Juridicas%20Politicas%20y%20Sociales%20-%20Manuel%20Ossorio.pdf](https://conf.unog.ch/tradfraweb/Traduction/Traduction_docs%20generaux/Diccionario%20de%20Ciencias%20Juridicas%20Politicas%20y%20Sociales%20-%20Manuel%20Ossorio.pdf))

Comisión Interamericana de Derechos Humanos, Resolución 01 de 2005. Tomado: <https://www.cidh.oas.org/resolucion1.05.htm>)

Carta de la organización de los Estados Americanos. Tomado de:  
[http://www.oas.org/es/sla/ddi/tratados\\_multilaterales\\_interamericanos\\_A-41\\_carta\\_OEA.asp](http://www.oas.org/es/sla/ddi/tratados_multilaterales_interamericanos_A-41_carta_OEA.asp)

Convención Americana sobre derechos humanos. Tomado de:  
[http://www.oas.org/dil/esp/tratados\\_b-32\\_convencion\\_americana\\_sobre\\_derechos\\_humanos.htm](http://www.oas.org/dil/esp/tratados_b-32_convencion_americana_sobre_derechos_humanos.htm)

Estatuto de la Comisión de Derechos Humanos. Tomado de:  
<https://cd3.uniandes.edu.co/content/download/417/2644/file/ESTATUTO%20DE%20LA%20COMISION%20INTERAMERICANA%20DE%20DERECHOS%20HUMANOS.pdf>.

## Anexos

Sentencia	Tutela 558 de 2003
Corporación	Corte Constitucional
Magistrado P.	Clara Inés Vargas Hernández
Accionantes	Matilde Velásquez Restrepo
Beneficiados	Jhon Jairo Ocampo Velásquez, Matilde A. Velásquez Restrepo, Diana Patricia Ocampo Velásquez y Luz Myriam Ocampo Velásquez.
Accionado	Ministerio de Interior y de Justicia
Resuelve	Tutelar los derechos fundamentales a la vida, integridad personal, verdad, justicia y reparación exhortando al accionado para que cumpla la medida cautelar proferida por la Comisión Interamericana de Derechos Humanos.

Sentencia	Tutela 786 de 2003
Corporación	Corte Constitucional
Magistrado P.	Marco Gerardo Monroy Cabra
Accionantes	Nelsy Torres Arias
Accionado	Ministerio del Interior y Justicia y Ministerio de Relaciones Exteriores
Resuelve	Tutelar el derecho a la vida, la integridad personal y el debido proceso exhortando al Ministerio del Interior y de Justicia brinde protección efectiva al accionante en virtud de la medida cautelar de la Comisión Interamericana de Derechos Humanos.

Sentencia	Tutela 524 de 2005
Corporación	Corte Constitucional
Magistrado P.	Humberto Antonio Sierra Porto
Accionantes	Ricardo Gutiérrez Soler
Accionado	Ministerio del Interior - Grupo de Protección - Ministerio de Relaciones Exteriores - Dirección de Derechos Humanos y Derecho Internacional Humanitario - Vicepresidencia de la República - Oficina de Derechos Humanos y Policía Nacional.

Resuelve	Tutelar los derechos a la seguridad, la integridad personal y el debido proceso exhortando al Ministerio de Relaciones Exteriores que cumpla las medidas cautelares dictadas por la Comisión Interamericana de Derechos Humanos.
----------	--

Sentencia	Tutela 078 de 2013
Corporación	Corte Constitucional
Magistrado P.	Gabriel Eduardo Mendoza Martelo
Accionantes	Yecid Briñez Poloche
Accionado	Unidad Nacional de Protección, adscrita al Ministerio del Interior, con citación oficiosa del Comité de Evaluación y Riesgo y Recomendación de Medidas (CEREM)
Resuelve	Tutelar los derechos fundamentales a la vida y la seguridad personal exhortando a la Unidad Nacional de protección, adscrita al Ministerio del Interior para que brinden las medidas de protección necesaria al accionantes en virtud de las medidas cautelares decretadas por la Comisión Interamericana de Derechos Humanos.

Sentencia	Tutela de 327 de 2004
Corporación	Corte Constitucional
Magistrado P.	Alfredo Beltrán Sierra
Accionantes	Javier Giraldo Moreno
Accionado	General Pauxelino Latorre Gamboa Comandante de la XVII Brigada del Ejército Nacional
Resuelve	Tutelar el derecho a la vida e integridad de la Comunidad de Paz de San José de Apartadó en cumplimiento de las medidas cautelares de la Comisión Interamericana de Derechos Humanos.

Sentencia	Tutela 367 de 2010
Corporación	Corte Constitucional
Magistrado P.	María Victoria Calle Correa
Accionantes	Dora Luz García
Beneficiarios	Amparo Cuadros, José Belisario López George, César Darío Rendón y Laura Restrepo.

Accionado	Ministerio de Relaciones Exteriores y la Oficina presidencial para la Acción Social.
Resuelve	Tutelar lo derechos a la vida digna y a la Justicia del Accionante exhortando al Ministerio de Relaciones Exteriores, de Interior y de Justicia para que se brinden medidas de reparación y de apoyo integral a la población desplazada de los corregimientos de La Granja en 1996 y El Aro de 1997, del municipio de Ituango en el departamento de Antioquía.

Instrumento	Resolución 01
Organismo internacional	Comisión Interamericana de Derechos Humanos
Año	2005
Artículo referente	Numeral 9
Ubicación	<a href="https://www.cidh.oas.org/resolucion1.05.htm">https://www.cidh.oas.org/resolucion1.05.htm</a>

Instrumento	Carta de la Organización de los Estados Americanos
Organismo internacional	Asamblea General de la Organización de Estados Americanos
Año	1967
Artículo referente	106
Ubicación	HYPERLINK "http://www.oas.org/es/sla/ddi/tratados_multilaterales_interamericanos_A-41_carta_OEA.asp" <a href="http://www.oas.org/es/sla/ddi/tratados_multilaterales_interamericanos_A-41_carta_OEA.asp">http://www.oas.org/es/sla/ddi/tratados multilaterales interamericanos A-41 carta OEA.asp</a>

Instrumento	Convención Americana sobre Derechos Humanos
Organismo internacional	Asamblea General de la Organización de Estados Americanos
Año	1969
Artículo referente	41. b
Ubicación	HYPERLINK "http://www.oas.org/dil/esp/tratados_b-



	32_convencion_americana_sobre_derechos_humanos.htm" <a href="http://www.oas.org/dil/esp/tratados_b-32_convencion_americana_sobre_derechos_humanos.htm">http://www.oas.org/dil/esp/tratados_b-32_convencion_americana_sobre_derechos_humanos.htm</a>
--	--

Instrumento	Resolución N. 477 Estatuto de la Comisión Interamericana de Derechos Humanos
Organismo internacional	Asamblea General de la Organización de Estados Americanos
Año	1979
Artículo referente	18. b
Ubicación	HYPERLINK "\"https://cd3.uniandes.edu.co/content/download/417/2644/file/ESTATUTO%20DE%20LA%20COMISION%20INTERAMERICANA%20DE%20DERECHOS%20HUMANOS.pdf\"" <a href="https://cd3.uniandes.edu.co/content/download/417/2644/file/ESTATUTO%20DE%20LA%20COMISION%20INTERAMERICANA%20DE%20DERECHOS%20HUMANOS.pdf">https://cd3.uniandes.edu.co/content/download/417/2644/file/ESTATUTO%20DE%20LA%20COMISION%20INTERAMERICANA%20DE%20DERECHOS%20HUMANOS.pdf</a>